



PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

WALTER MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



LITERAL 3.1.1: MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1611 Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS MEDIDAS CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o impacto
<p>✓ El Código Procesal Penal no reconoce expresamente la inteligencia criminal como fase pre-procesal legítima, ni regula su vinculación con el inicio formal de la investigación, situación que la expone a una serie de cuestionamientos a lo largo del proceso penal.</p> <p>.</p>	<p>✓ <u>Modificar el DL 1611 y el CPP para regular:</u></p> <ul style="list-style-type: none">(i) La inteligencia criminal como fase pre-procesal, dotándola de formalidad.(ii) Las técnicas procesales de identificación tecnológica, allanamiento con diseño estratégico, intervención de comunicaciones, aseguramiento de documentos e incautación, y otros..(iii) La PNP ya no depende solo de denuncias de víctimas para iniciar investigaciones.	<p>✓ Reconocer la inteligencia criminal como fuente de información válida para sustentar acusaciones y sentencias condenatorias en el proceso penal.</p> <p>✓ La información proporcionada por agentes especiales e informantes adquirirá mayor solvencia probatoria y credibilidad en el proceso penal.</p>



LITERAL 3.1.2: MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE SANCIONAR LA TENENCIA ILEGAL COMPARTIDA DE ARMAS DE FUEGO, INCLUIDA LAS INOPERATIVAS; Y ESTABLECER QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCALICE LA ENTREGA DE ARMAS INCAUTADAS QUE REALIZA LA PNP A LA SUCAMEC; ASÍ COMO MODIFICAR LA LEY N° 30299, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO PARA LA DESTRUCCIÓN DEL ARMA DE FUEGO.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o Impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Incremento del uso de armas de fuego en hechos delictivos.✓ Las armas incautadas y entregadas a la SUCAMEC reaparecen en nuevos hechos delictivos, evidenciándose deficiencias graves en la custodia y control de las mismas.	<ul style="list-style-type: none">✓ <u>Modificar la Ley N.º 30299:</u> Incorporar la supervisión y control del Ministerio Público en el traslado de armas hacia depósitos de SUCAMEC.✓ Reducir el plazo de internamiento del arma de fuego para su destrucción en SUCAMEC de 3 a 1 año.✓ <u>Modificar el Art. 279-G, Código Penal:</u> Incorporar la posesión de armas inoperativas y la tenencia compartida dentro del tipo penal de tenencia ilegal de armas.	<ul style="list-style-type: none">✓ Evitar que las armas incautadas reingresen a mercados ilícitos.✓ La persona que es intervenida en posesión de un arma de fuego inoperativa, también será objeto de sanción penal.✓ Todas las personas que se encuentren en un espacio en el que se detecte un arma de fuego, serán objeto de sanción penal, bajo la modalidad de tenencia o posesión compartida.



LITERAL 3.1.7: MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1214, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES, PARA PREVENIR EL APROVECHAMIENTO DELICTIVO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y EL DUPLICADO FRAUDULENTO DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Incremento de denuncias de vehículos robados y/o hurtados (69 cada día).✓ Adquisición de vehículos siniestrados con el propósito de utilizar y transferir la placa de rodaje y número de chasis a un vehículo robado.✓ Falsificación de poder notarial para obtener un duplicado de la placa de rodaje, la que es colocada en un vehículo robado o hurtado, para facilitar su libre circulación.	<ul style="list-style-type: none">✓ Establecer que, ante la declaratoria de siniestro total del vehículo, la Compañía de Seguros solicite al Registro de Propiedad Vehicular, el cierre de la partida registral por caducidad de la placa de rodaje.✓ Regular que para la interposición de una denuncia policial por pérdida, robo o deterioro de la placa de rodaje, se requerirá que el vehículo haya sido sometido al Peritaje de Identificación Vehicular.	<ul style="list-style-type: none">✓ Evitar la libre circulación de vehículos con placas y número de chasis de vehículos siniestrados, los cuales generalmente son utilizados para la comisión de actos delictivos.✓ Evitar la adquisición fraudulenta de placa de rodaje.



LITERAL 3.1.8: MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1191, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y DE LIMITACIÓN DE DÍAS LIBRES, A FIN DE PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS COMO UNIDADES BENEFICIARIAS, ENTRE OTRAS MEDIDAS ADICIONALES.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Bajo nivel de cumplimiento y/o eficacia de las penas limitativas de derechos. Solo el 30% de la población extramuros cumple su sentencia, el 70% restante no las acata.✓ El Código Penal fija una jornada semanal de 10 horas, las entidades beneficiarias carecen de capacidad administrativa para cumplir con ese horario.	<ul style="list-style-type: none">✓ Incorporar automáticamente a los gobiernos locales y regionales como unidades beneficiarias, evitando la necesidad de suscribir convenios.✓ Establecer criterios de equivalencia entre las jornadas y los programas de tratamiento del INPE.	<ul style="list-style-type: none">✓ Se reducirá la jornada a 8 horas para facilitar la supervisión de las unidades beneficiarias y adecuar jornadas laborales atípicas.✓ Se agilizará la notificación y el seguimiento, para simplificar los procedimientos y promover el cumplimiento de las medidas limitativas de derechos.



LITERAL 3.1.9: EN EL ÁMBITO DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA: A) MODIFICAR EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA AUTORIZAR LA REVISIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA; ASÍ COMO B) REGULAR EL PROCEDIMIENTO INMEDIATO DE DESLACRADO, EXTRACCIÓN Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES INCAUTADOS EN INTERVENCIONES EN FLAGRANCIA DELICTIVA POR DELITO DE EXTORSIÓN, SICARIATO Y SECUESTRO; ASÍ COMO LOS DETECTADOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA DELINCUENCIA COMÚN Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Dificultad para revisar de manera pronta los dispositivos electrónicos hallados en flagrancia delictiva, pues se requiere una <u>orden judicial</u>.✓ El tratamiento forense de extracción y análisis de muestras de un equipo terminal móvil incautado no es priorizado por los operadores de justicia, y tampoco existe un procedimiento regulado para tal propósito.	<ul style="list-style-type: none">✓ Autorizar al Ministerio Público y a la PNP, la revisión, extracción de información y análisis de equipos informáticos hallados en flagrancia delictiva o en los establecimientos penitenciarios, por la comisión de los delitos de extorsión, sicariato o secuestro.✓ Regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de dichos equipos terminales móviles.	<ul style="list-style-type: none">✓ Acceder de manera inmediata a evidencia delictiva contenida en equipos informáticos y celulares, sin necesidad de autorización judicial.✓ Identificar a través del procedimiento de extracción inmediata de muestras de equipos terminales, nuevos hechos delictivos, presuntos autores y posibles víctimas.



LITERAL 3.1.10: MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1348, CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA REGULAR LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS JUZGADOS DE JUZGAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS APLICABLES A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Lentitud del sistema de justicia penal juvenil para constituir órganos jurisdiccionales colegiados (3 jueces) en aquellos casos donde el Fiscal requiere la medida de internamiento.✓ Limitada aplicación de las salidas alternativas al proceso penal juvenil.	<ul style="list-style-type: none">✓ Disponer el funcionamiento de juzgados unipersonales en lugar de colegiados.✓ Promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso y de salidas alternativas al juicio (conciliación, mediación penal juvenil, suspensión condicional del proceso, entre otras).	<ul style="list-style-type: none">✓ Mayor celeridad y eficacia en los procesos penales juveniles a través de órganos jurisdiccionales unipersonales.✓ Reducción de la sobrecarga procesal.✓ Se podrán juzgar casos de manera más célere gracias a la redistribución de la carga y de los jueces.



LITERAL 3.1.11: MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635, A FIN DE INCORPORAR EL DELITO DE SUMINISTRO ILEGAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES, ASÍ COMO OPTIMIZAR LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SOBRE LAS ANTENAS ILEGALES EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Se instalan antenas ilegales que emiten señal Wi-Fi/telefonía hacia penales usando frecuencias no comerciales (ej. 5140 MHz), eludiendo bloqueadores.✓ Estas señales permiten comunicaciones ilegales desde los penales y centros juveniles.✓ El MTC carece de herramientas de supervisión para detectar y controlar antenas clandestinas fuera del área de intangibilidad.	<ul style="list-style-type: none">✓ El DL 1688 solo sanciona a operadoras, dejando fuera a terceros particulares y a los ISP (Proveedores de Servicios de Internet).✓ Tipo penal autónomo agravado. Sancionar penalmente a usuarios finales que instalan, financian u operan redes ilegales hacia penales (2 a 3 km. después de los 200 m. intangibles).✓ Optimizar los mecanismos de supervisión del MTC respecto de antenas clandestinas.	<ul style="list-style-type: none">✓ Reducir comunicaciones ilegales.✓ Disminuir extorsiones y otros delitos desde los penales.✓ Optimizar la seguridad y el control penitenciario.✓ Desmontar antenas ilegales.



LITERAL 3.1.12: MODIFICAR EL CEP, A FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN CERRADO ESPECIAL MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA ETAPA DE MÁXIMA SEGURIDAD, ESTABLECIENDO CRITERIOS OBJETIVOS DE PROGRESIVIDAD Y PERMANENCIA EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, ASÍ COMO UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN AUTOMÁTICA PARA LOS INTERNOS CONDENADOS POR DELITOS DE ALTA LESIVIDAD SOCIAL; ASIMISMO, PARA RESTRINGIR BENEFICIOS PENITENCIARIOS RELACIONADOS A DELITOS DE ESPECIAL GRAVEDAD Y ESTABLECER EL CONTROL JUDICIAL SOBRE LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENA POR EDUCACIÓN Y TRABAJO RESPECTO A SU APLICACIÓN PARA EL EGRESO POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o Impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Penales saturados de internos peligrosos: robo agravado, homicidio, TID y extorsión.✓ Acceso a beneficios y progresión de régimen incluso para integrantes del crimen organizado.✓ Riesgos de continuidad delictiva desde prisión por falta de una etapa de máxima seguridad obligatoria.	<ul style="list-style-type: none">✓ Restringir de manera especial los beneficios para delitos graves (extorsión, homicidio calificado, etc).✓ Habilitar la redención de pena bajo control judicial en cómputo para egreso anticipado.✓ Crear la etapa de extrema seguridad en el Régimen Cerrado Especial, sin posibilidad de progresión.✓ Regular la clasificación automática para internos de peligrosidad extrema (obligatoriedad legal).	<ul style="list-style-type: none">✓ Fortalecer el control de internos de alta peligrosidad.✓ Reducir la continuidad y reincidencia delictiva desde los penales.✓ Adecuada organización y seguimiento de internos.✓ Clasificar internos peligrosos de manera automática y sin procedimientos burocráticos.



LITERAL 3.1.13 MODIFICAR EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA QUE, EN LOS CASOS QUE TENGAN CARÁCTER DE EMERGENCIA EN LAS QUE SE AMENACE LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LA LIBERTAD PERSONAL DE LA VÍCTIMA, O SE TRATE DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 200 U OTROS EN EL CÓDIGO PENAL, EL FISCAL, POR SÍ O A SOLICITUD DE LA POLICÍA NACIONAL, REQUIERE LA MEDIDA DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES AL JUEZ PENAL DENTRO DE LAS (24) HORAS, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o impacto
<p>✓ Los casos de emergencia incorporados en la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones, incluyen la amenaza inminente a la vida, la integridad o la libertad personal de la víctima, pero no comprenden el delito de extorsión, que protege el bien jurídico patrimonio.</p> <p>✓ Incorporar el delito de extorsión dentro de este catálogo de "casos que tengan carácter de emergencia", para que fiscales y jueces emitan un pronunciamiento dentro de las 24 horas de recibida la comunicación de la medida de levantamiento, lo que generará una atención inmediata.</p>	<p>✓ Dinamizar la labor de jueces y fiscales en la lucha del delito de extorsión.</p> <p>✓ Obtener en forma célere evidencia que permita fortalecer las investigaciones y procesos penales vinculados a los casos de extorsión (identidad de los interlocutores, llamadas entrantes y salientes de los números telefónicos, la hora y duración de cada llamada, la posible geolocalización de los equipos de telefonía).</p>	



LITERAL 3.1.14: CREAR EL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS (SEEDC), Y DICTA MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, ASÍ COMO DOTAR DE OPERATIVIDAD LA MEDIDA EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL LITERAL C), NUMERAL 4.3 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 32490.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o Impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Capacidad limitada del actual sistema de justicia penal, al no contar con recursos suficientes para atender con prioridad y urgencia, denuncias, investigaciones y procesos penales vinculados al delito de extorsión..✓ La falta de denuncia de las víctimas de extorsión por temor a las represalias, a atentados contra su vida, o por la desconfianza en la Policía, Ministerio Público y en el Poder Judicial, promueve la impunidad.	<ul style="list-style-type: none">✓ Crear un subsistema especializado que atienda a exclusividad y bajo un enfoque especializado las investigaciones y procesos por el delito de extorsión y sus manifestaciones conexas.✓ Dicho subsistema estará integrado por fiscalías y juzgados penales especializados, unidades policiales, abogados defensores públicos, personal administrativo y otros componentes.	<ul style="list-style-type: none">✓ Celeridad de investigaciones, procesos penales, e incremento de sentencias condenatorias en casos de extorsión y sus delitos conexos.✓ Reparar económicoamente a las víctimas de extorsión en forma oportuna.✓ Fomentar una mayor denunciabilidad.✓ Renovar la confianza ciudadana en el sistema de justicia.



LITERAL 3.1.25: MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES PRODUCTIVAS PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS VOLUNTARIAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o Impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ La población penitenciaria intramuros en la situación jurídica de sentenciados no desarrolla en su gran mayoría actividades productivas (laborales), advirtiéndose un elevado ocio de las personas privadas de libertad.	<ul style="list-style-type: none">✓ Fortalecer el enfoque de cárceles productivas bajo una regulación más precisa, sistemática y moderna sobre el trabajo penitenciario de las personas sentenciadas.✓ Establecer la asignación del trabajo (luego de la evaluación del perfil sociolaboral y criminológico) desde la etapa de clasificación del interno, permitiendo que la administración penitenciaria evalúe sus aptitudes y defina la labor productiva que deberá desarrollar.✓ Incorporar la figura del externamiento productivo, permitiendo que determinadas personas privadas de libertad puedan salir del penal para desempeñar actividades laborales formales, siempre que cumplan con determinados requisitos objetivos.	<ul style="list-style-type: none">✓ Cumplimiento del fin resocializador de la pena.✓ Fomento de las actividades productivas en la población privada de libertad para incentivar el egreso anticipado de las personas con comprobada resocialización.



LITERAL 3.1.26: INCORPORAR EL ARTÍCULO 26-A DE LA LEY N° 31061, LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Aumento de los delitos que afectan la convivencia social y la seguridad pública, como el sicariato, extorsión, homicidios, crimen organizado y la minería ilegal, el cual puede apreciarse sobre todo en los casos de extorsión y homicidios derivados de este.✓ Esta situación requiere que la PNP despliegue sus operaciones durante los regímenes de excepción decretados, sin interferencias respecto a la revelación de sus acciones operativas.	<ul style="list-style-type: none">✓ Modificar la Ley N° 31061 para esclarecer el alcance del derecho de acceso a la información pública y principio de publicidad en el marco de estados de excepción (estados de emergencia), y específicamente sobre el límite en la reserva de las operaciones policiales de persecución del delito durante los estados de emergencia.	<ul style="list-style-type: none">✓ Evitar interferencias y actos invasivos a las operaciones de la Policía Nacional del Perú, referente a la persecución del delito en estados de emergencia.✓ Establecer <u>límites legítimos al derecho de acceso a la información</u> y principio de publicidad, en resguardo de la seguridad pública y orden interno.✓ Concordancia con el TUO de la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se calificará como información reservada).



LITERAL 3.3.7: CREAR LA SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA - SUNADEP

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Acceso limitado a la justicia que sufren miles de ciudadanos, especialmente aquellos de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad.✓ Desconfianza en el sistema de administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none">✓ Crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP), como una entidad autónoma con capacidad para planificar, dirigir y ejecutar políticas públicas en materia de defensa técnica.✓ Su autonomía le permitirá asignar recursos de manera eficiente, implementar procesos de supervisión y control interno, fortalecer la capacitación permanente de defensores, garantizar su independencia técnica y asegurar que la defensa no sea una mera formalidad, sino una herramienta efectiva de protección jurídica.	<ul style="list-style-type: none">✓ Altos estándares de calidad y eficiencia en los servicios de acceso a la justicia y derecho de defensa de las personas que más lo requieran.✓ Lograr contar con un mínimo de 14 defensores por cada 10,000 personas en situación de pobreza con tendencia a cada año incrementarse (al año 2023 la Defensa Pública contaba con solo 3 defensores públicos por cada 10000 personas).



LITERAL 3.3.8: CREAR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE INTERNAMIENTO Y RESOCIALIZACIÓN – SUNIR COMO ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE INTERNAMIENTO Y REINSERCIÓN SOCIAL, Y DICTA DISPOSICIONES

Problemática	Propuesta normativa	Beneficios y/o Impacto
<ul style="list-style-type: none">✓ Desfase de la estructura organizacional del INPE para hacer frente a la criminalidad (ROF data del año 2007, el cual respondió a un contexto delictivo diferente al actual).✓ Los ingresos penitenciarios por el delito de extorsión experimentan un continuo crecimiento, lo cual, viene promoviendo una mayor tendencia a violencia y continuidad delictiva desde los penales.✓ La falta de articulación del sistema de reinserción social juvenil y del sistema penitenciario, limita la adopción de políticas públicas integrales que aborden la prevención y reinserción social de manera efectiva.	<ul style="list-style-type: none">✓ Crear la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización – SUNIR, como entidad rectora de la gestión penitenciaria y de los centros juveniles.✓ El INPE y el PRONACEJ serán absorbidos en la SUNIR.✓ Modernizar los servicios penitenciarios y de los centros juveniles, establecer un nuevo modelo de gobierno, crear nuevas unidades orgánicas e incorporar en la SUNIR una nueva lógica institucional vinculada al énfasis de la seguridad y tratamiento penitenciario, así como, con la seguridad ciudadana.	<ul style="list-style-type: none">✓ Fortalecer la respuesta del Estado frente al incremento de la criminalidad, a través de una estructura organizacional moderna, especializada y eficiente (SUNIR).✓ Reducir el nivel de reincidencia delictiva y de infracción de la ley penal desde los centros penitenciarios y juveniles.✓ Fortalecer la seguridad y el tratamiento penitenciario.



Gobierno del Perú



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Ministerio del Interior



LITERAL 3.1.5: "Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, para incorporar el delito de revelación de información reservada en el marco de investigaciones penales y actuaciones policiales; así como para establecer un supuesto específico de inhabilitación aplicable en caso de condena por dicho delito"

Problemática público identificado

Las filtraciones de información reservada durante investigaciones penales, especialmente en casos de extorsión, se han convertido en un problema estructural que compromete la eficacia de las diligencias y expone a víctimas y testigos a represalias. La divulgación indebida por parte de funcionarios públicos obstaculiza capturas, frustra operativos y debilita la confianza en el sistema de justicia.

Necesidad de intervención normativa

La filtración de información reservada en investigaciones policiales, pone en riesgo a víctimas y testigos y compromete la eficacia de las diligencias, especialmente en casos de extorsión. La falta de un tipo penal específico genera un vacío que las sanciones administrativas no cubren. Por ello, se requiere una intervención normativa que sancione penalmente estas conductas y proteja la integridad del sistema de justicia.

Impacto

Cualitativos:

- Protege a las víctimas y testigos.
- Refuerza la reserva procesal.

Cuantitativos:

- Mejora la eficiencia en investigaciones de extorsión y crimen organizado.
- Disuade la corrupción interna.



LITERAL 3.1.6: "Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena en sus formas agravadas, garantizando una respuesta penal efectiva frente a las conductas previstas en el artículo 367 del citado cuerpo normativo"

Problemática público identificado

La resistencia y desobediencia a la autoridad ha aumentado en operativos, especialmente en casos de extorsión. La pena vigente de 3 a 6 años permite que la mayoría de estos procesos terminen en penas suspendidas.

Necesidad de intervención normativa

Esta reforma es necesaria para reafirmar el principio de autoridad, el marco vigente no asegura sanciones efectivas, por lo que, se propone elevar la pena mínima del artículo 368 a 5 años y mejorar los criterios de suspensión.

Impacto

Cualitativos:

- Fortalece la autoridad del Estado y de la Policía Nacional del Perú.
- Reduce la impunidad y desincentiva la resistencia violenta.

Cuantitativos:

- Mas sanciones efectivas y menor reincidencia.
- Menos penas suspendidas en delitos contra la autoridad.



LITERAL 3.1.15: "Modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, con el objeto de incorporar tipos penales autónomos o nuevas modalidades típicas que sancionen las conductas previas a la consumación del delito de extorsión, comprendidas dentro del denominado proceso extorsivo, el cual abarca la puesta en contacto con la víctima, la formulación de la demanda o exigencia, las acciones de presión o amedrentamiento y las etapas de negociación"

Problemática público identificado

Las –llamadas con contenido extorsivo– solo pueden tratarse como tentativa, lo que la respuesta penal criterio de fiscales y jueces.

Esto genera impunidad, especialmente ante modalidades masivas como el escopetazo.

Sólo se puede sancionar al extorsionador cuando esta en posesión del dinero producto de este delito

Necesidad de intervención normativa

La extorsión es un delito que afecta psicológica, económica y familiar y experimenta miedo constante y sensación de inseguridad.

El principio de proporcionalidad exige proteger estas fases iniciales porque ya producen un daño real y grave.

El simple acto de amenazar o exigir el pago ya es un ataque grave a la libertad y seguridad de la víctima.

Impacto

Cualitativos:

- Prevención efectiva de extorsiones al sancionar la fase inicial.
- Reducción de impunidad y fortalecimiento institucional.

Cuantitativos:

- Gran parte de denuncias no llega al pago; con esta figura el Estado puede actuar en miles de casos actuales.



LITERAL 3.1.16: "Modificar la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, para incorporar como delitos las conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos, banco de datos, entre otros, ilícitamente obtenidos"

Problemática público identificado

La falta de una regulación que sancione la compra, venta y tráfico de datos personales ilícitamente obtenidos ha permitido la expansión de un mercado criminal que alimenta extorsiones, fraudes y otras actividades delictivas.

Las recientes filtraciones masivas y su venta en redes sociales y la dark web evidencian la magnitud del problema y su impacto directo en la seguridad ciudadana.

Necesidad de intervención normativa

Existe un vacío legal, debido que no existen tipos penales que castiguen expresamente la adquisición o comercialización de datos robados.

Esto impide perseguir a los actores clave que sostienen la economía criminal.

Impacto

Cualitativos:

- Reduce el marcado ilícito de datos con sanción directa al comprador.
- Disminuye extorsiones, fraudes y delitos derivados.
- Alinea la normativa con estándares internacionales.
- Mejora la confianza digital.

Cuantitativos:

- Reducción de denuncias por acceso ilícito a datos personales.



LITERAL 3.1.17: "Fortalecer el marco penal y procesal aplicable a la minería ilegal, mediante la actualización de las sanciones y la incorporación de nuevas figuras delictivas que permitan una respuesta más eficaz frente a las distintas manifestaciones del fenómeno, en particular aquellas vinculadas al tráfico ilícito de recursos minerales de origen ilegal; así como garantizar que el delito de minería ilegal sea abordado dentro del marco jurídico de la criminalidad organizada, asegurando la utilización de técnicas especiales de investigación y persecución penal, limitando mecanismos procesales incompatibles con la gravedad y lesividad del delito, con el fin de reforzar la protección ambiental y seguridad ciudadana"

Problemática público identificado

El artículo 307-A no cubre toda la cadena delictiva, dejando sin sanción el traslado, acopio, transporte y comercialización de minerías ilegales, lo que limita la acción del sistema de justicia

Necesidad de intervención normativa

La propuesta cierra vacíos de punibilidad y fortalece la respuesta del Estado.

Eleva las penas de los artículos 307-A y 307-E para permitir su tratamiento bajo la Ley contra el Crimen Organizado y crea el artículo 307-F para sancionar el tráfico y comercialización de minerales de origen ilegal.

Impacto

Cualitativos:

- Reduce la minería ilegal y la contaminación.
- Aumenta investigaciones y sentencias ambientales.

Cuantitativos:

- Fortalece fiscalías y juzgados especializados.
- Mejora la confianza ciudadana en la justicia.



LITERAL 3.1.18: "Establecer un marco regulatorio para la creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, immediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros, con el fin de reducir la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortalecer las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes -incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros- y el financiamiento del terrorismo, encargando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la supervisión, implementación y funcionamiento del Fichero Nacional de Titularidades Financieras"

Problemática público identificado

La propuesta de Fichero Nacional de Titularidades Financieras facilita el acceso rápido y centralizado a información sobre cuentas y productos financieros de investigación por lavado de activos.

Necesidad de intervención normativa

El Fichero de Titularidades Bancarias resulta necesario para centralizar y sistematizar la información financiera hoy dispersa en las entidades. Su creación garantiza un marco legal claro para la trazabilidad de operaciones, la coordinación interinstitucional y la consulta segura de datos en investigaciones por lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos conexos.

Impacto

Cualitativos:

- Fortalece la lucha contra el crimen organizado.
- Aumenta transparencia y trazabilidad del sistema financiero.

Cuantitativos:

- Mejora indicadores de persecución penal.
- Automatiza proceso y libera recursos operativos.



Proyectos de Decreto de Legislativo para modificar la Ley del Refugiado y crear la Ley de la Persona Apátrida

**Ministerio de Relaciones
Exteriores**



Contexto: Ley del Refugiado

Ley vigente desde
2002.

Uso indebido a
nivel global del
refugio.

Perú: 10,237
solicitudes (2023)
→ 30,538 (2024).



Propuesta: Modificación de la Ley del Refugiado

Fortalece atribuciones del MRE.

Registro biométrico obligatorio.

Decisiones más rápidas.

Información en tiempo real a Migraciones y PNP.

Plazos cortos; sin reconsideración.

Notificación electrónica y cierre por abandono.



Contexto: Apatriadia en el Perú

El Perú es parte de la Convención de Apatriadia (2014).

No existe procedimiento nacional.

Vacio legal permite abuso y riesgos.



Propuesta: Ley de la Persona Apátrida

Establece procedimiento para la determinación del estatus de apátrida en el Perú.

Permitirá diferenciar apátrida real de quien oculta nacionalidad.

Brindará seguridad jurídica y contribuirá a la seguridad ciudadana

Se evitará que personas con identidades dudosas invoquen la apatridia para eludir controles y supervisión del Estado.

Financiado con recursos propios y cooperación internacional.



PROYECTOS DE DECRETOS LEGISLATIVOS

En el marco de la delegación de facultades del Congreso de la República para legislar en materia de Seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



LITERAL 3.1.19: “Establecer reglas medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto, a fin de evitar comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones ”

Problemática que se pretende solucionar y evidencia que lo sustenta	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vacío normativo)	Impacto cualitativo y/o cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestaria?
Incremento de distintos tipos de actos ilícitos tales como fraudes, estafas, extorsiones, amenazas o suplantación de identidad, que utilizan como instrumento o medio para cometer el delito, el servicio de telefonía y mensajes de texto (SMS) ocultando el número telefónico de origen, a través del “enmascaramiento del número telefónico de origen”, buscando evitar la identificación del número telefónico.	Contar con marco normativo que establezca medidas y obligaciones a las empresas operadoras que impida el “enmascaramiento del número de origen” en llamadas y mensajes de texto, asegurando su fiscalización y sanción ante el incumplimiento. En las circunstancias de inseguridad ciudadana es de necesidad inmediata adoptar medidas para combatir la delincuencia.	El marco normativo establecerá medidas y obligaciones a cargo de las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como, un régimen fiscalizador y sancionador a cargo del MTC, aplicables a las empresas que incumplan con las disposiciones.	No

**LITERAL 3.1.20: “Modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el fin de promover las inversiones para el transporte terrestre y los sistemas integrados de transporte”**

Problemática que se pretende solucionar y evidencia que lo sustenta	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vacío normativo)	Impacto cualitativo y/o cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestaria?
<p>El transporte presenta altos niveles de informalidad, flota antigua y falta de integración. Esto genera congestión, accidentes y espacios donde operan bandas dedicadas a robos y extorsión.</p> <p>La limitada fiscalización y el sistema desordenado afectan a usuarios, operadores formales, la seguridad ciudadana y al Estado.</p>	<p>La Ley 27181 no define con claridad el Sistema Integrado de Transporte (SIT) ni promueve inversiones bajo este enfoque. Esto impide ordenar el servicio y formalizar a los operadores. La modificación refuerza la inversión para la SIT incentivando la formalización del operador, reduciendo los espacios de informalidad donde opera la delincuencia.</p> <p>En las circunstancias de inseguridad ciudadana es de necesidad inmediata adoptar medidas para combatir la delincuencia.</p>	<p>Mayor orden y control del transporte a través del fomento de la formalidad, lo que desincentiva la prestación informal del servicio en condiciones de inseguridad. Mejora en la calidad del servicio y en la seguridad de los usuarios.</p>	<p>No de manera directa. La norma facilita inversiones y no genera compromisos presupuestarios inmediatos.</p>



LITERAL 3.1.23: “Establecer un marco normativo para la declaratoria en emergencia del servicio público de transporte destinado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos de transporte ante situaciones de emergencia, cuando éstos se vean severamente restringidos o interrumpidos, o se afecte la seguridad o integridad de los usuarios”

Problemática que se pretende solucionar y evidencia que lo sustenta	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vacío normativo)	Impacto cualitativo y/o cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestaria?
<p>La afectación de la infraestructura de transporte (vial, aéreo, ferroviario, portuario, de hidrovía, entre otros) por desastres naturales o por situaciones de peligro inminente que impida la circulación vial, generando desvíos y sobrecarga de tránsito propiciando espacios en donde la delincuencia actúe, genera impactos negativos en la productividad, la inversión privada, el abastecimiento y la seguridad ciudadana, afectando directamente la estabilidad económica de las regiones y del país.</p>	<p>Existe vacío legal que impide al MTC declarar en emergencia el servicio público de transporte, lo que limita la capacidad inmediata de respuesta ante la afectación o el peligro inminente de afectación de la infraestructura vial por desastres naturales o por situaciones de peligro inminente que impida la circulación vial, generando desvíos y sobrecarga de tránsito propiciando espacios en donde la delincuencia actúa.</p> <p>En las circunstancias de inseguridad ciudadana es de necesidad inmediata adoptar medidas para combatir la delincuencia</p>	<p>Cualitativo: Mejora la capacidad inmediata de respuesta ante emergencias, protege la integridad de los usuarios y garantiza continuidad del transporte en rutas críticas. Reduce riesgos en poblaciones vulnerables y mejora la coordinación con gobiernos regionales y locales. Fortalece la seguridad ciudadana al evitar interrupciones prolongadas.</p> <p>Cuantitativo: Evita aumentos en los costos logísticos asociados a cierres de vías, reduce pérdidas económicas por interrupciones prolongadas, disminuye la probabilidad de accidentes en infraestructura dañada y los espacios donde la delincuencia actúa.</p>	<p>No genera nuevas demandas al Tesoro Público. La norma permite realizar modificaciones presupuestarias internas del MTC con saldos de libre disponibilidad, sin requerir recursos adicionales. Facilita rapidez operativa pero no implica nuevas asignaciones presupuestarias.</p>



Propuesta de Modificación del artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, sobre el Alumbrado Público

Ministerio de Energía y Minas



Materia: Propuesta de Modificación sobre Alumbrado Público

El presente proyecto normativo busca modificar el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, conforme al siguiente detalle (lo que se propone agregar está en negritas):

“Artículo 94º.- La prestación del servicio de alumbrado público es de responsabilidad de los concesionarios de distribución, en lo que se refiere al alumbrado general de avenidas, calles y plazas.

La energía correspondiente será facturada al Municipio. De no efectuarse el pago por dos meses consecutivos, el cobro se efectuará directamente a los usuarios, de acuerdo al procedimiento fijado en el Reglamento. En este último caso, el Municipio dejará de cobrar el arbitrio correspondiente.

Las Municipalidades podrán ejecutar a su costo, instalaciones especiales de iluminación, superior a los estándares que se señale en el respectivo contrato de concesión. En este caso deberán asumir igualmente los costos del consumo de energía, operación y mantenimiento.

Las Distribuidoras son responsables de definir los niveles de iluminación del servicio de alumbrado público no pudiendo ser estos inferiores a los mínimos definidos por el Ministerio de Energía y Minas y lo NTSC, garantizando que la facturación máxima por alumbrado público no sobrepase el límite máximo del 5% de la facturación total de la concesión para el Sector Típico 1 y a los factores KALP definidos por el Ministerio de Energía y Minas para el resto de Sectores Típicos, salvo casos de fuerza mayor calificados por dicha entidad o por temas de seguridad declarados por el Ministerio de Energía y Minas con el Ministerio del Interior.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única Disposición Complementaria Final

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo de 20 días expide las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto Legislativo, incluyendo la adecuación de las normas técnicas correspondientes.

Única Disposición Transitoria

Hasta marzo de 2026, las empresas concesionarias de distribución eléctrica en coordinación con el Ministerio del Interior definirán las vías a nivel nacional en los que debe incrementarse los niveles de iluminación por razones de seguridad ciudadana, ya sea mediante el reemplazo de los artefactos de iluminación existentes por tecnología LED, o incrementando los puntos de iluminación, para lo cual coordinarán con las Autoridades Locales.

Los costos adicionales de inversión, debidamente justificados, no comprendidos en el límite anterior, así como aquellos que correspondan a los conceptos reconocidos mediante el cargo por innovación tecnológica a que hace referencia el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas, son retribuidos a través de dicho cargo y hasta el porcentaje máximo que determine el Ministerio de Energía y Minas.”

Los costos incorporados en el cargo por innovación tecnológica se distribuyen entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual es igual a 1.0 para los Usuarios Regulados conectados en baja tensión, 2.0 para los Usuarios Regulados conectados en media tensión y 4.0 para los Usuarios Libres y Grandes Usuarios Libres. En el caso de Usuarios Libres y Grandes Usuarios Libres conectados directamente en la red de transmisión, el cargo se agrega al peaje de transmisión de los SST-SCT, y se transfiere al Distribuidor de la respectiva Área de Demanda, de acuerdo al procedimiento establecido por el Osinergmin.

El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial aprueba la directriz correspondiente para la ejecución y determinación de los costos adicionales a los costos eficientes, y los reconocidos mediante el cargo por innovación tecnológica.



Problema Público

Problema Principal: Persistencia de delitos oportunistas y baja percepción de seguridad ciudadana en las vías públicas, debido a niveles insuficientes de luminosidad, los cuales no mejoran porque el actual régimen normativo no brinda certeza sobre la recuperación de inversiones y costos del alumbrado público.



Problemas secundarios:

- **Vacíos normativos en la LCE, RLCE y Norma Técnica Alumbrado Público:**

No se regulan escenarios y supuestos relevantes para el reconocimiento de inversiones y costos de alumbrado público, generando incertidumbre para los distribuidores.

- **Riesgos en la recuperación de inversiones de largo plazo:**

La vida útil de luminarias (≈ 15 años) exige predictibilidad. Ambigüedades o vacíos afectan proyectos para reemplazar/incrementar puntos de luz y adoptar tecnologías como **LED**.

- **Escenario no previsto por el art. 94 de la LCE:**

No está regulado cómo reconocer las inversiones y el consumo de energía de nuevas luminarias instaladas para mejorar iluminación en zonas de alta criminalidad.

Además, los municipios están impedidos de financiar el exceso de consumo, lo que vuelve el esquema **legal y financieramente inviable**.

- **Ausencia de mecanismos claros de liquidación de saldos anuales:**

No existe un mecanismo transparente y predecible para liquidar saldos positivos/negativos entre:

- El costo real valorizado ($\text{consumo real} \times \text{tarifa regulada BT5C-AP}$), y
 - La facturación mensual del cargo por alumbrado público (basada en proyecciones).
- Esto genera distorsiones y riesgos no gestionables para Distribuidoras.

- **Falta de regulación ante escenarios de fuerza mayor:**

No se precisa que, cuando se supera la facturación máxima por: i) eventos extraordinarios, o, ii) disposiciones de seguridad ciudadana, Las Distribuidoras **no son responsables**.

Ello provoca pérdidas injustificadas pese a una gestión adecuada del consumo.



Urgencia de la medida

- El proyecto normativo busca **mejorar la percepción de seguridad ciudadana y disuadir la comisión de delitos** en las vías principales del país mediante el incremento de los niveles de iluminación del alumbrado público.
- Para lograr este objetivo, se propone **fomentar el uso de nuevas tecnologías de iluminación (como luminarias LED)** y la instalación de **nuevos puntos de luz** en zonas donde los usuarios residenciales enfrentan mayor inseguridad al transitar con poca o nula iluminación.
- Esta actualización resulta necesaria porque la regulación vigente del alumbrado público **no se modifica desde la Ley de Concesiones Eléctricas (1992)**, su Reglamento (1993) y la **RM 013-2015-MEM**, normas que ya no generan señales económicas suficientes para modernizar el parque de alumbrado público.
- La falta de actualización normativa limita la renovación de luminarias y otros artefactos esenciales, lo que perpetúa **bajos niveles de iluminación** y afecta directamente la **seguridad y el comportamiento ciudadano** en espacios públicos oscuros.

Criterios de constitucionalidad

- **Artículo 58:** el Estado orienta el desarrollo nacional y actúa, entre otros ámbitos, en los servicios públicos y la infraestructura, reconociendo al mismo tiempo el **derecho fundamental a la libre iniciativa privada** en las actividades económicas.
- **Artículo 104:** el Congreso puede **delegar facultades legislativas** al Poder Ejecutivo para que legisle sobre materias específicas por un plazo determinado. En ese marco, el Congreso define el alcance, la materia y el plazo —generalmente 90 días—, y el Ejecutivo emite los decretos legislativos correspondientes e informa al Congreso.

En este contexto, el proyecto normativo **modifica el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas (D.L. 25844)**, sin generar afectación al presupuesto público ni modificar leyes orgánicas, por lo que **se enmarca dentro de los criterios de constitucionalidad** previstos para el ejercicio de facultades delegadas.



Impacto de la medida

• Impacto cualitativo:

La modificación normativa permitirá viabilizar nuevas inversiones en tecnología LED para reforzar la seguridad ciudadana y elevar la iluminación en las vías de los diferentes departamentos del país.

• Impacto cuantitativo:

Se incrementarán los niveles de iluminación en zonas con **índices comprobados de criminalidad** o con riesgo de delitos debido a la baja iluminación, **sin generar incrementos tarifarios** para los usuarios.

• Financiamiento

La medida no requiere recursos adicionales al Tesoro Público.

BENEFICIOS ESPERADOS

• **Reducción de la incertidumbre** en la recuperación de costos de inversión, operación y mantenimiento asociados al recambio de luminarias VAP por tecnología LED, especialmente cuando dichas inversiones respondan a requerimientos coordinados entre Municipalidades y el Ministerio del Interior para mejorar la seguridad ciudadana.

• **Transparencia en el balance de costos de energía del alumbrado público**, mediante la liquidación de saldos positivos y negativos acumulados durante los últimos 10 años, lo que permitirá migrar al nuevo esquema de liquidación anual propuesto.

• **Fortalecimiento de la confianza legítima** para nuevas inversiones, al establecer que los excesos generados por eventos de fuerza mayor —que superen el límite del 5% del RLCE— podrán compensarse con inversiones destinadas al recambio tecnológico del alumbrado público.

• **Aceleración del reemplazo de luminarias VAP por LED**, incrementando los niveles de iluminación en vías principales sin afectar las tarifas eléctricas, especialmente en zonas que requieren mayor iluminación para prevenir delitos y mejorar el bienestar comunitario.



Delegación de Facultades

Ministerio de Economía y Finanzas

Seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada



LITERAL 3.1.24: Modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de las identidades de una fuente oficial como es Migraciones, de manera tal que en la lucha contra la criminalidad se pueda detectar oportunamente a aquella persona con antecedentes que opere en el país.

Problema: Las entidades financieras y otros sujetos obligados no pueden verificar en línea la identidad ni la situación migratoria de extranjeros debido a la falta de interoperabilidad con MIGRACIONES, en un contexto de creciente criminalidad y alta población migrante.

Necesidad: Actualmente no existe un mecanismo estándar de consulta en línea, pese a que hay casi 1,8 millones de migrantes y aumenta la criminalidad y el uso de identidades falsas. MIGRACIONES tampoco tiene una autorización legal clara para brindar este servicio.

Impacto: Fortalece la verificación de identidad y la prevención de LA/FT, disminuye la suplantación y el uso indebido del sistema financiero, y permite atender de manera más segura a la población migrante actual y potencial.

Crecimiento económico responsable



LITERAL 3.2.1 “Modificar el Código Tributario para regular los intereses aplicables en las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, los intereses y la forma de su cómputo respecto de las multas tributarias, así como los componentes de la deuda tributaria; con el fin de que estos incentiven al cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, lo que incluye modificar el artículo 5 de la Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”

Problema: Las multas actuales no incentivan el cumplimiento tributario y los intereses por devoluciones no distinguen errores de SUNAT de los del contribuyente, pudiendo favorecer a quienes cometieron dichos errores.

Necesidad: Es necesario corregir los efectos negativos de la regulación actual del Código Tributario, sobre intereses de devoluciones y multas, a fin de generar incentivos adecuados para el cumplimiento tributario.

Impacto: Fomenta el cumplimiento tributario oportuno, incrementa la recaudación para fines sociales y generaría un ahorro anual de S/ 280 millones con la nueva tasa de interés en devoluciones.



LITERAL 3.2.2 Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por le Decreto Legislativo

Problema: El SPOT es clave para asegurar el cumplimiento tributario en sectores de alta informalidad y riesgo de evasión. La SUNAT ha detectado contribuyentes con deudas tributarias que mantienen fondos en cuentas de detacciones. Se requiere optimizar el cumplimiento permitiendo el acceso oportuno de la SUNAT a estos fondos cuando exista deuda pendiente.

Necesidad: Actuar de manera oportuna frente al incumplimiento, permitiendo a la SUNAT el acceso a estos fondos cuando exista deuda tributaria pendiente de pago.

Impacto: reduce el stock de deuda tributaria; optimiza el uso de fondos disponibles para el pago de obligaciones tributarias; y, fortalecer la capacidad recaudadora del Estado sin generar nuevas cargas tributarias.



LITERAL 3.2.3: Modificar el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria

Problema: Actualmente existen vacíos legales que dificultan la sanción por la falsificación, adulteración o uso indebido de documentos y constancias digitales del SPOT o de comprobantes de pago electrónicos.

Necesidad: Actualizar la Ley Penal Tributaria frente a las nuevas herramientas tecnológicas utilizadas por la Administración Tributaria —como los comprobantes de pago y registros electrónicos— e incorporar nuevos tipos penales vinculados a la disposición indebida de fondos y a la falsificación o adulteración de constancias de depósito vinculadas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT).

Impacto: El fortalecimiento del marco penal tributario contribuirá a reducir la evasión y la morosidad, incrementando sosteniblemente la recaudación y la disponibilidad de recursos para políticas sociales, educativas, sanitarias y de seguridad.



LITERAL 3.2.7: “Modificar la Ley N° 29173, Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas y normas conexas, a fin de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10% en la importación de bienes, en función del nivel de riesgo y cumplimiento tributario y aduanero de los importadores, así como facultar al MEF para determinar nuevos supuestos de riesgo mediante decreto supremo con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria”

Problema: La SUNAT ha identificado prácticas destinadas a eludir la aplicación del 10% de percepción en la primera importación, con el fin de evitar la aplicación correcta del régimen.

Necesidad: Se requiere modificar la Ley 29173 para incorporar supuestos que justifiquen la aplicación del 10% de percepción del IGV en importaciones y definir nuevos casos que impliquen riesgo de incumplimiento tributario o aduanero.

Impacto: Protege el interés fiscal al incluir supuestos de posible incumplimiento tributario o aduanero; neutraliza prácticas que busquen evadir obligaciones o reducir su monto, con respuestas rápidas; y, disminuye el ingreso de bienes subvalorados que generan competencia desleal para productores y comerciantes formales.



LITERAL 3.2.4: Establecer un procedimiento especial para controlar el valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, en caso se presenten determinados indicios de riesgo previstos expresamente en la norma que sean generadores de fraudes aduaneros, a fin de combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías.

Problema: a Administración Tributaria enfrenta limitaciones normativas para sancionar de manera efectiva los fraudes en la determinación del valor en aduana de mercancías de consumo, debido a que la Ley de Delitos Aduaneros y su reglamento no contemplan adecuadamente estos supuestos.

Necesidad: La legislación nacional no permite actuar de manera rápida ante indicios de fraude en la declaración de valor, y se debe recurrir a la investigación penal, que es lenta y poco efectiva. Esto ha permitido que estas prácticas fraudulentas se multipliquen y perfeccionen con los años.

Impacto: Permitirá una respuesta administrativa rápida frente al fraude en el valor declarado, asegurará la correcta determinación de los tributos de importación y fortalecerá el comercio legal, protegiendo al sector productivo nacional. Asimismo, mejora la competitividad del país al reforzar la lucha contra el fraude aduanero y no genera costos adicionales para el Tesoro Público.



LITERAL 3.2.5: “Modificar los artículos 103 y 200 de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, a fin de permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente, por una sanción de multa, en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas”

Problema: El transportista y el agente de carga deben declarar a la Aduana las mercancías a desembarcar, en tránsito o en transbordo. Si se detectan inconsistencias en un control extraordinario, procede el comiso, salvo que estén registradas en declaración o información anticipada. Esta excepción no aplica para carga en tránsito ni transbordo, por lo que cualquier diferencia conlleva inevitablemente al comiso, aunque el consignatario no sea responsable.

Necesidad: La problemática y estadísticas muestran la justificación de reemplazar el comiso por multa, sancionando al transportista que no manifiesta correctamente la carga en tránsito o transbordo, evitando perjuicios al consignatario y garantizando el libre flujo de mercancías según el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC y los Tratados de Libre Comercio suscritos por Perú.

Impacto: El operador podrá pagar voluntariamente una multa equivalente al valor FOB de la mercancía (hasta 20 UIT) en lugar del comiso en tránsito o transbordo hacia terceros países, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación. La medida promueve la formalización del comercio exterior, incentiva el cumplimiento oportuno y fortalece el perfil de cumplimiento ante la SUNAT



LITERAL 3.2.6: Modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y normas conexas, a fin de facilitar la disponibilidad de inmuebles mediante la liberación de áreas en bloque para la ejecución de proyectos

Problema: La demora en la adquisición de inmuebles y liberación de interferencias es una de las principales causas de retrasos (8 a 15 años) y sobrecostos en proyectos de infraestructura pública y APP, como la Línea 2 del Metro, Proyecto Red Vial 4 y Autopista del Sol.

Necesidad: Proceso sistematizado de liberación predial con etapas preclusivas, determinación simultánea de pagos y mecanismos que incentivan la entrega oportuna de inmuebles.

Impacto: reducción de plazos para liberar áreas (aprox. 1,5 años); cumplimiento de cronogramas de entrega reales; y, evita penalidades, arbitrajes y rediseños por desactualización de soluciones técnica.



LITERAL 3.2.8: Establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y Proyecto en Activos (PA)

Problema: La Ley de APP N° 32441 presenta vacíos y superposiciones en las funciones de los órganos de Proinversión, así como imprecisiones en las atribuciones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, generando incertidumbre normativa y operativa que podría afectar la aprobación y predictibilidad de los proyectos de APP y PA..

Necesidad: es preciso establecer con claridad la gobernanza de Proinversión, delimitando las funciones del Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y los Comités Especiales de Inversiones; definir las competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada como ente rector del SNPIP; precisar el alcance de la opinión de la CGR; y determinar el órgano responsable del seguimiento de los proyectos de APP y PA.

Impacto: Las medidas impulsarán la cartera de 62 proyectos de APP y PA de Proinversión para 2025-2026, con un monto acumulado de USD 17,003 MM y garantizará que la población acceda oportunamente a infraestructura y servicios públicos de calidad



DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS

Ministerio del Ambiente



Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento



Problema público que se busca resolver, medidas e impacto

- En el marco de la implementación de la Ley 30215, Ley de Mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (Ley MERESE), su reglamento y normas sectoriales (DL 1280), las Entidades Prestadoras de Servicio (EPS) captan recursos por concepto MERESE como parte de la tarifa por el servicio de agua y saneamiento (reservas MERESE), las cuales deben ser ejecutadas en acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas.
- Actualmente, algunas EPS presentan problemas para la ejecución de estas reservas (alrededor de S/ 40 millones), generando efectos negativos:
 - **Económicos:** provoca un uso ineficiente de los recursos públicos y una pérdida de oportunidades de inversión ambiental que podrían beneficiar directamente a las comunidades presentes en las fuentes proveedoras de servicios ecosistémicos y fortalecer el empleo verde
 - **Sociales:** afecta a las poblaciones rurales ubicadas en zonas altas en la cuales los MERESE financian actividades productivas sostenibles.
 - **Ambientales:** la falta de acciones concretas de conservación o restauración contribuye a la degradación progresiva de las fuentes de agua, comprometiendo la sostenibilidad de los servicios de saneamiento y el bienestar de las generaciones futuras



Sustento de la urgencia de las medidas

- La medida que se propone busca resolver este problema estructural al permitir que las EPS, en los casos en que enfrentan limitaciones para ejecutar sus reservas, puedan transferir los recursos MERESE a entidades especializadas como fondos nacionales, programas o instituciones con experiencia comprobada en la gestión de proyectos ambientales, bajo la supervisión de las autoridades competentes como el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- Esta medida permitirá:
 - Incrementar la ejecución de las reservas MERESE por parte de las EPS.
 - Incrementar la superficie de ecosistemas con acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible para el mantenimiento de servicios ecosistémicos.
 - Incrementar en los beneficios directos e indirectos promovidos por el mecanismo MERESE en su rol de contribuyentes (personas naturales, comunidades, áreas protegidas, etc) .
 - Asegurar el disfrute de las poblaciones futuras de los servicios ecosistémicos generados por estos ecosistemas



Cumplimiento de parámetros de constitucionalidad de la medida

- La presente propuesta legislativa no implica reforma constitucional ni modificará un tratado internacional, una ley orgánica, la ley de presupuesto ni la ley de la cuenta general.
- La propuesta legislativa se ampara en lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Perú al ser una materia específica contenida en el numeral 3.2.9 del Proyecto de Ley N° 13280, referido a modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280.



LITERAL 3.2.10: “Dictar medidas para impulsar las inversiones sostenibles mediante la optimización de los procesos de evaluación de impacto ambiental y el fortalecimiento de las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), garantizando la predictibilidad, celeridad y calidad técnica”



Problema público que se busca resolver, medidas e impacto

- Las demoras en la evaluación de estudios de impacto ambiental se deben a diversas causas como, deficiencias en los expedientes, la complejidad técnica de los proyectos de inversión, la poca predictibilidad para los administrados (empresas, gobiernos regionales y locales, entidades), la debilidad de criterios técnicos/legales orientadores, ingreso reiterado e información complementaria por parte de los administrados, entre otras causas.
- En ese sentido, con la finalidad de asegurar una oportuna, efectiva y eficiente evaluación ambiental, resulta necesario emitir disposiciones que permitan optimizar, generar predictibilidad y dar celeridad a dichas evaluaciones.



Sustento de la urgencia de las medidas

- La urgencia de la regulación en materia de evaluación ambiental se evidencia en las persistentes demoras que enfrentan los procedimientos del SEIA, pese a los esfuerzos del MINAM por aprobar diversos proyectos normativos recientes.
- Esta medida permitirá:
 - Más inversiones sostenibles para el cierre de brechas y reactivación económica: mayor celeridad en la evaluación de los expedientes, mayor predictibilidad a los administrados, mejor calidad de la información presentada, menos costos/tiempo para los administrados manteniendo la rigurosidad técnica y la respeto al medio ambiente



Cumplimiento de parámetros de constitucionalidad de la medida

- La presente propuesta legislativa no implica reforma constitucional ni modificará un tratado internacional, una ley orgánica, la ley de presupuesto ni la ley de la cuenta general.
- La propuesta legislativa se ampara en lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Perú al ser una materia específica contenida en el numeral 3.2.10 del Proyecto de Ley N° 13280.



Gobierno del Perú



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

GRACIAS



DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES

Ministerio de Cultura



LITERAL 3.2.11: “Establecer las disposiciones legales para fomentar la inversión privada en bienes, actividades y servicios culturales; y derogar la Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”

Problemática que se pretende solucionar y evidencia que lo sustenta	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vacío normativo)	Impacto cualitativo y/o cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestaria?
<p>Se evidencia una baja inversión pública-privada, lo que ha derivado en el deterioro progresivo del patrimonio y en una oferta cultural limitada. A ello se suman barreras administrativas y una normativa restrictiva y desfasada —Ley N° 29164 limita la inversión a servicios turísticos y no se alinea con el marco vigente. Este contexto mantiene una brecha estructural que limita la puesta en valor del patrimonio cultural.</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencias: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presupuesto 2025: 0,4 % del PGR. ✓ 65% de inmuebles en riesgo. ✓ <10 proyectos privados activos. ✓ Más de 118 000 bienes sin adecuada puesta en valor. 	<p>El marco vigente basado en la Ley N° 29164 es desactualizado y restrictivo, pues limita la inversión a servicios turísticos (hoteles y restaurantes de alta categoría) y no se articula con el Decreto Legislativo N° 1362. Esta desalineación genera vacíos en la rectoría técnica del Ministerio de Cultura e impide promover modalidades modernas de inversión. Por ello, se requiere un marco integral y actualizado que permita impulsar inversiones diversificadas y sostenibles en el ámbito cultural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento y diversificación de proyectos de inversión cultural. • Reducción de tiempos y costos administrativos. • Mayor flujo de capital privado y recursos para conservación. • Fortalecimiento de la rectoría técnica del Ministerio de Cultura. • Modernización del marco legal y descentralización de inversiones. • Patrimonio como activo cultural, económico y social. 	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación con presupuesto institucional existente. • No requiere créditos suplementarios ni transferencias extraordinarias. • Sin costos adicionales para el Tesoro Público. • Ejecución dentro de los límites del DL 1440 (principio de eficiencia).



PROPUESTAS DELEGACIÓN DE FACULTADES

**MINISTERIO DE DESARROLLO
AGRARIO Y RIEGO**



3.2. En materia de crecimiento económico responsable:
(...)

3.2.12 Autorizar la creación del Certificado de Aporte para la Promoción Agraria (CAPA), para las empresas que cumplan con la bonificación establecida en la Ley N° 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para promover la inversión en tierras del estado

Promueve la inversión productiva

Convierte parte de los aportes de la Ley 31110 en créditos para subastas de tierras del Estado, premiando a las empresas formales y orientando sus recursos hacia expansión agrícola.

Impulsa el crecimiento económico responsable

Activa tierras subutilizadas sin gasto fiscal, fortalece encadenamientos con la agricultura familiar y reduce informalidad territorial, elevando competitividad regional.

Reforma sin costo para el Estado y plenamente constitucional

No crea gasto, no modifica leyes orgánicas y promueve la inversión agraria



3.2. En materia de crecimiento económico responsable:

(...)

3.2.13 Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y establecer medidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego

Obras hidráulicas sin paralizaciones

Impediría que medidas cautelares detengan obras de riego, evitando pérdidas millonarias y asegurando continuidad en proyectos estratégicos como Tumbes, Majes II o Chavimochic.

Aceleración de infraestructura clave para agua, empleo y agroexportación

Garantiza incorporar 25 000 ha productivas y fortalece la seguridad hídrica y alimentaria.

Más beneficios

No modifica leyes orgánicas ni aumenta presupuesto; y optimiza reglas procesales para destrabar inversiones públicas críticas.



3.2. En materia de crecimiento económico responsable:
(...)

3.2.14 Establecer disposiciones de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica, priorizados por el sector agrario y de riego, con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria, a través de la creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO).

Acelera la evaluación ambiental de proyectos de riego

Crea un instrumento permanente que reemplaza medidas temporales insuficientes

Protege seguridad hídrica y alimentaria

Permite ejecutar más rápido infraestructura clave en un contexto de déficit hídrico y cambio climático.

Sin costo fiscal y alineado al crecimiento responsable

Se financia con presupuesto del MIDAGRI y no modifica leyes orgánicas.



3.3 En materia de fortalecimiento institucional:

(...)

3.3.1 Modificar el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria para incorporar disposiciones sanitarias de protección y bienestar de animales domésticos (perros y gatos).

Cierra un vacío legal y una brecha sanitaria crítica

SENASA asume competencia expresa para controlar la salud de perros y gatos en abandono y reducir riesgos zoonóticos.

Ordena el sistema y previene costos futuros

Evita emergencias sanitarias, reduce gasto municipal y fortalece la salud pública sin crear estructuras nuevas.

Medida fiscalmente neutra y constitucional

Se financia con el presupuesto de SENASA y no modifica leyes orgánicas ni genera gasto adicional.



Gobierno del Perú



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Antecedentes



PL N.º 13280

3.2.15. En materia de crecimiento económico responsable.



Propone:

Modificar la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA.

- Creación de un nuevo producto crediticio (**crédito complementario habitacional**)

Beneficia:

- A la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad social con el fin de garantizar el acceso al crédito no hipotecario para adquirir o mejorar una vivienda.
- A las familias que, por encontrarse en situación de pobreza o vulnerabilidad social, no son atendidas a través del crédito hipotecario.



Propone:

Derogar disposiciones de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

- **Quita las funciones de OPS al FMV** para evitar el riesgo de su sistema financiero, así como el otorgamiento de los subsidios habitacionales.

Beneficia:

- Fortalece el rol y autonomía del FMV para seguir garantizando el acceso a una vivienda digna y adecuada.
- Asegura el sistema financiero del FMV, por resultar las funciones otorgadas incompatibles con su objeto social y/o la estructura operacional para el otorgamiento de subsidios habitacionales.
- No se pretende crear una empresa pública, ya que la creación de empresas públicas en Perú solo está permitida bajo condiciones estrictas, solo retirarle la función de OPS (cuando hay un interés nacional o interés público que lo justifique).



Propuesta de Modificación de la Ley N° 29337 - Ley que establece las disposiciones para apoyar a la competitividad productiva - PROCOMPITE

César Manuel Quispe Luján
Ministro de la Producción



**PRIORIZACIÓN
DE CADENAS
PRODUCTIVAS**

Priorizar que las cadenas productivas identificadas por los GOREs y GOLOs estén alineadas con los instrumentos de planificación estratégica.

**NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN
NORMATIVA**

Garantizar la coherencia entre la priorización de cadenas productivas y los instrumentos de planificación nacional, regional y local para asegurar el cierre de brechas productivas.

IMPACTO

Impulsar el desarrollo productivo de nuestras regiones fortaleciendo sus cadenas productivas prioritarias y competitivas, promoviendo la generación de empleo y desarrollo económico.

**DESTINO DE
FONDOS DE
PROCOMPITE**

Necesidad de implementar instrumentos normativos en los GOREs y GOLOs para regular con claridad los procesos de evaluación y selección de planes de negocio.

Fortalecer el marco normativo interno de los GOREs y GOLOs para contar con directivas internas claras para la evaluación de planes de negocio.

Permitirá seleccionar planes de negocios alineados con las necesidades de las regiones, permitiendo mejorar la transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

**IMPLEMENTACIÓN
DE LOS NÚCLEOS
EJECUTORES
REGIONALES**

Ausencia de marco normativo que regule la constitución y funcionamiento de los núcleos ejecutores regionales.

Establecer un marco normativo para desarrollar un mecanismo especial de compra que permita la entrega eficiente y oportuna de bienes y servicios a los agentes económicos organizados.

Los GORES y GOLOS contarán con una alternativa de compras de bienes de alto valor tecnológico.

**CULMINACIÓN
DE PLANES DE
NEGOCIO**

Planes de negocio ganadores del 2018 al 2020 que no culminaron su ejecución por la pandemia de la COVID-19, y otros factores.

Autorizar la culminación de la ejecución de los planes de negocio de PROCOMPITE aprobadas desde 2018 al 2020.

Asegurar la sostenibilidad y continuidad de los planes de negocio de AEOs en zonas de menor inversión privada que fueron afectados por la emergencia sanitaria.



Gobierno del Perú



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Propuestas de Delegación de Facultades Legislativas

En materia de crecimiento responsable

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



LITERAL 3.2.17: “Emitir disposiciones que regulan las Indemnizaciones Preestablecidas por Infracciones a Derechos de Propiedad Intelectual, a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú”

Problemática que se pretende solucionar y evidencia que lo sustenta	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vacío normativo)	Impacto cualitativo y/o cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestaria?
Compromiso pendiente de implementación, según los Reportes sobre Barreras Comerciales 2025 y el Reporte Especial 301 sobre Propiedad Intelectual de la USTR.	Compromiso pendiente en el artículo 16.11.8 del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con EEUU.	<ul style="list-style-type: none">- Fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual en las normas vigentes (D.Leg. N° 822 y D.Leg. N° 1075).- Garantizar el pleno cumplimiento de nuestras obligaciones comerciales internacionales, particularmente frente a EEUU.	No



LITERAL 3.2.18: “Emitir disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de proveedores del servicio de internet a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú”

Problemática que se pretende solucionar y evidencia que lo sustenta	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vacío normativo)	Impacto cualitativo y/o cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestaria?
Compromiso pendiente de implementación, según los Reportes sobre Barreras Comerciales 2025 y el Reporte Especial 301 sobre Propiedad Intelectual de la USTR.	Compromiso pendiente en el artículo 16.11.29 del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con EEUU.	<ul style="list-style-type: none">- Proteger a los creadores de contenido y proveedores de servicios de internet, asegurando un entorno digital más justo y funcional.- Garantizar el pleno cumplimiento de nuestras obligaciones comerciales internacionales, particularmente frente a los Estados Unidos.	No



LITERAL 3.2.19: “Modificar el artículo 5 de la Ley N° 31103 a fin de facultar a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus autonomía y competencias, a asignar hasta un 10% de los recursos provenientes del canon para el fortalecimiento de destinos turísticos a través de proyectos de inversión, programas de inversión o IOARRs”

Problemática que se pretende solucionar y evidencia que lo sustenta	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vacío normativo)	Impacto cualitativo y/o cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestaria?
La función Turismo representa el 3% de proyectos financiados a través del canon.	Recursos turísticos a nivel nacional sin infraestructura idónea para atender las necesidades de los visitantes nacionales y extranjeros.	<ul style="list-style-type: none">- Diversificación de la oferta turística en el Perú.- Reactivación del turismo a través de la inversión en la infraestructura del sector.- Mejorar la experiencia del visitante.	No



**MODIFICAR LA NORMATIVA DEL ORGANISMO DE
FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL A FIN DE INCORPORAR
COMO PARTE DE SUS INSTRUMENTOS EL PADRÓN NOMINAL
PARA EL SEGUIMIENTO NOMINAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES,
PARA LA PRIMERA INFANCIA Y CON MIRAS A UN SEGUIMIENTO
LONGITUDINAL**

LITERAL 3.2.22

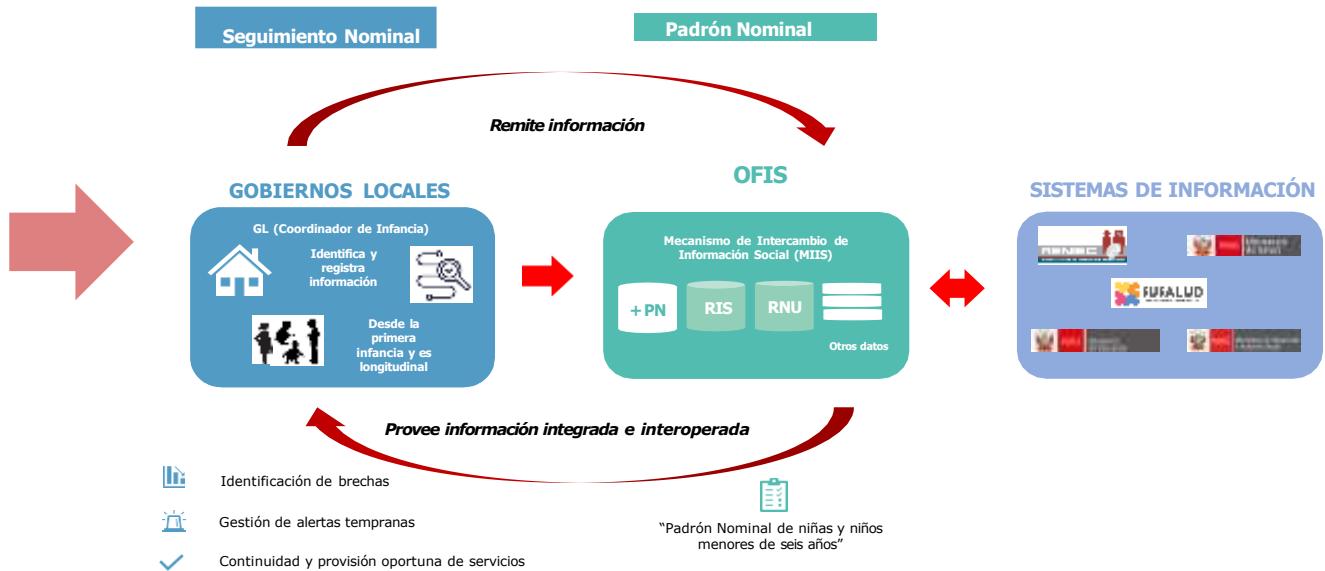
PROBLEMÁTICA Y SOLUCIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRADA

Situación actual

Falta de información integrada entre distintos registros administrativos que **dificulta seguimiento individualizado de gestantes y niños**.

Lo que busca el proyecto...

1. Institucionalizar el Padrón Nominal como instrumento del OFIS/SINAFO.
2. Fortalecer el seguimiento nominal de la primera infancia desde los gobiernos locales.
3. Mejorar la trazabilidad y eficiencia de la política social, sin nuevos recursos del Tesoro Público.



La primera infancia constituye la base sólida para el desarrollo económico del país



Por cada **US\$1** invertido en la primera infancia se generan entre **US\$4 y US\$9** de retorno social.



Mayor crecimiento cerebral y plasticidad neuronal - 700 conexiones neuronales por segundo.



Las habilidades adquiridas a temprana edad facilitan el aprendizaje posterior.

LA INVERSIÓN EN LA PRIMERA INFANCIA

Incrementa
la
productividad

Reduce
la
pobreza

Promueve el
crecimiento
responsable

Disminuye
las **brechas**
sociales



*390,092 nacidos
vivos en 2024*

**CONSTITUYE UN FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, ES UNA DECISIÓN
RESPONSABLE.**

Debemos recordar que....

La **anemia** cuesta **0,62%** del **PBI**, principalmente en la **edad adulta** representa el **0,33%** del **PIB**.

La **desnutrición crónica** costó **2,2%** del **PBI** nacional en 2011.



Impacto cualitativo y cuantitativo

- La medida permitirá un sistema integrado e interoperable que fortalece la trazabilidad desde la gestación.
 - Cualitativamente, mejora la oportunidad, continuidad y coordinación de atenciones y refuerza el trabajo territorial.
- Cuantitativamente, aumentará la cobertura efectiva, reducirá omisiones y optimizará procesos en más de 1,800 municipalidades de forma progresiva.
- La evidencia estima retornos de 4 a 9 dólares por cada dólar invertido en primera infancia.



Financiamiento

- La medida no requiere recursos adicionales del Tesoro Público.
 - Se financiará con el presupuesto del OFIS, de los gobiernos locales y con recursos del Proyecto de Inversión del SINAFO.
- OFIS desarrollará gradualmente las herramientas tecnológicas e interoperabilidad del MIIS.



Parámetros de constitucionalidad

La propuesta es plenamente compatible con la Constitución, al reforzar la protección de la primera infancia y el bienestar general. Se ajusta a las competencias del Poder Ejecutivo para organizar sistemas funcionales y emitir lineamientos nacionales. No afecta autonomías ni derechos; por el contrario, mejora la transparencia, la disponibilidad de información integrada y la garantía de servicios prioritarios en el territorio.



Gobierno del Perú



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

GRACIAS



3.2.23 MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS A FIN DE FACILITAR LA INSERCIÓN O CONTINUIDAD DE ESTUDIOS EN LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Ministerio de Educación



Problema Público que se busca resolver

En el Perú, los aprendizajes adquiridos en el trabajo, la comunidad o la formación no formal **no son reconocidos en la Educación Técnico-Productiva**. Esto dificulta la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes.



Los **CETPRO** carecen de un mecanismo institucionalizado de **Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)**.



La ausencia de un marco claro para el **RAP** limita el acceso a la **formación técnica** y la **mejora de ingresos**, afectando especialmente a quienes aprendieron fuera de instituciones formales.





Reformas Legales para institucionalizar el RAP

- Se proponen **modificaciones a la Ley 28044** para convertir el RAP en una política pública obligatoria y abrir rutas de progresión.
- La medida **no genera derogaciones expresas ni tácitas, ni modificaciones a Leyes Orgánicas**; sino que introduce precisiones y complementos normativos.
- Asimismo, **no genera costos adicionales para el Estado**, dado que su implementación se efectuará dentro del marco operativo y presupuestal de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO).

Incorporar RAP como Objetivo



Añadir el literal i) al artículo 41 para que el reconocimiento de aprendizajes previos sea un **objetivo explícito** de la Educación Técnico - Productiva, convirtiéndolo en política pública obligatoria.

Mayores facilidades



Modificar el artículo 45 para que **todos los CETPRO** reconozcan aprendizajes previos, facilitando la continuidad de estudios y reduciendo tiempos y costos.



RAP: Motor de Inclusión y Competitividad



Reconocimiento Internacional

El RAP es reconocido internacionalmente (Europa, **OCDE**, países de la región) como un mecanismo clave para reducir pobreza, mejorar empleabilidad, promover movilidad educativa y fortalecer la inclusión social.

La **OCDE** y países de la región (Chile, Colombia) demuestran que el **RAP reduce pobreza, mejora empleabilidad y promueve movilidad educativa.**



Necesidad y Urgencia

En el Perú, 16,000 personas certificadas en su desempeño laboral requieren equivalencias educativas. **Sin RAP, su formación queda incompleta.**

El RAP facilitará el **acceso al trabajo formal** dependiente o independiente, siendo un impulso a la economía y contribuyendo a fortalecer **el crecimiento económico responsable.**



Gobierno del Perú



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

GRACIAS
